



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 31 de octubre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 318-2025-R.- CALLAO, 31 DE OCTUBRE DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el escrito del 17 de setiembre del 2025 (Expediente N° E2063215), mediante el cual el egresado **JHONATAN JESÚS SOLIS QUISPE** de la Escuela Profesional de Educación Física de la Facultad de Ciencias de la Educación, solicita la rectificación de su segundo nombre en el Diploma de Bachiller y Título Profesional expedido por esta Casa Superior de Estudios, en cual lleva tilde.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 092-2013-CU de 19 de agosto del 2013, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Educación Física de la Facultad de Ciencias de la Educación, entre otros, a **SOLIS QUISPE JHONATAN JESUS**, por la modalidad de Centro Preuniversitario en el Proceso de Admisión 2013-I;

Que, mediante la solicitud del visto, el egresado Jhonatan Jesús Solis Quispe de la Escuela Profesional de Educación Física de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios, solicita la “(...) **rectificación de mis datos de la universidad y de los diplomas de Bachiller y Licenciado ya que he cambiado mi segundo nombre de Jhonatan Jesus Solis Quispe a Jhonatan Jesús Solis Quispe, sólo en el segundo nombre donde se agrega la tilde.**”;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 1439-2025-URA/UNAC del 9 de octubre del 2025, remite el Informe N° 0077-2024-SEC/URA, del 7 de octubre del 2025, en el cual se informa al que “**El sr. SOLIS QUISPE JHONATAN JESUS ingresó a la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN en la ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACION FISICA por la modalidad de CENTRO PRE-UNIVERSITARIO, en el Proceso de Admisión 2013-I, según Resolución de Ingresantes N° 92-2013-CU de fecha 19 de agosto del 2013. Asignándole el Código de Estudiante 1318210187. En la base de datos de esta unidad y del SGA sus Nombres figura(n) como: JHONATAN JESUS, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: - DICE: SOLIS QUISPE JHONATAN JESUS - DEBE DECIR: SOLIS QUISPE JHONATAN JESÚS Cabe mencionar que en el DNI N° 75958125 que se encuentra adjunta a los documentos en referencia, sus Nombres figura(n) como: JHONATAN JESÚS, y además se visualiza en su Acta de Nacimiento (...) que sus Nombre dice: JHONATAN JESÚS.**”;





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Que, la Ejecutiva I de la Unidad de Funcional de Grados y Títulos de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones, mediante Informe N° 093-SG-UFGYT-2025 del 24 de setiembre del 2025 informa que, *“1. la Unidad Funcional de Grados y Títulos ha revisado en los archivos el expediente de JHONATAN JESÚS SOLIS QUISPE solicita corrección de datos en su diploma de Grado de Bachiller en Educación Física y en el Diploma de Título Profesional en Licenciado en Educación Física (...) 2. la Unidad Funcional de Grados y Títulos ha revisado en los archivos el expediente de JHONATAN JESÚS SOLIS QUISPE con código de alumno N° 1318210187 que obtuvo el Grado de Bachiller (...)”*;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 518-2025-OAJ-UNAC, del 14 de octubre del 2025, en relación a la solicitud de rectificación de datos en el sistema académico y en Diploma de Grado de Bachiller y Título Profesional del egresado **JHONATAN JESÚS SOLIS QUISPE** de la Escuela Profesional de Educación Física de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el numeral 2.7 de su ANALISIS, señala, *“Que al respecto en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios se advierte que el error material recae en el segundo prenombre del solicitante, que figura como: JESUS (sin tilde); debe decir: JESÚS (con tilde), por lo que corresponde la rectificación administrativa.”*; y en sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, precisa en su numeral *“3.1 Corresponde la rectificación administrativa de sus datos en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA), en el Diploma de Grado de Bachiller en Educación Física y en el Diploma de Título Profesional en Licenciado en Educación Física y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus nombres y apellidos; y en su numeral “3.2 DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “JHONATAN JESÚS SOLIS QUISPE.”*;

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, mediante Resolución N° 190-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de diplomas de grados académicos y títulos profesionales que soliciten;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no han observado ni han evidenciado controversia alguna respecto a la solicitud de rectificación de datos del estudiante Jhonatan Jesús Solis Quispe; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 1439-2025-URA/UNAC; Informe N° 0077-2024-SEC/URA; Informe N° 093-SG-UFGYT-2025; Informe Legal N° 518-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

**RESUELVE:**

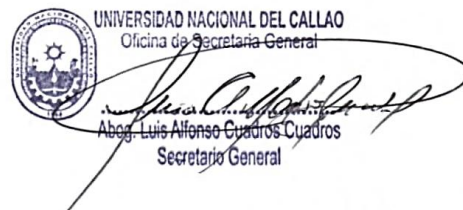
- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 092-2013-CU del 19 de agosto del 2013, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del segundo nombre de la recurrente, debiendo registrarse como: **JHONATAN JESÚS SOLIS QUISPE** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DECLARAR PROCEDENTE**, la rectificación administrativa del Diploma de Grado Académico de Bachiller en Educación Física, aprobado mediante Resolución N° 057-2025-CU-GB, consignado en el Libro: LVII; Folio: CCVII aprobado en Consejo Universitario de fecha 20 de enero de 2023 y el Título Profesional de Licenciado en Educación Física, aprobado mediante Resolución N° 046-2025-CU-TP, consignado en el Libro: CXLIX; Folio 167 aprobado en Consejo Universitario de fecha 17 de enero de 2025 en el extremo correspondiente a que el nombre del egresado de la Escuela Profesional de Educación Física de la Facultad de Ciencias de la Educación, figure adecuadamente, debiendo registrarse como **JHONATAN JESÚS SOLIS QUISPE**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, Facultad de Ciencias de la Educación, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académico - administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en los numerales anteriores.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias de la Educación, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCED, OAJ, URA, UCR e interesada.